



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2019 00562** 00
DEMANDANTE: BERTALINA CANO BEDOYA
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MENTAL DE
ANTIOQUIA. HOMO

En el presente proceso ejecutivo conexo se tiene que, mediante audiencia del art. 372 del CGP realizada el 06 de diciembre de 2023, se exhortó a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA. HOMO para que allegara tanto la totalidad de los pagos de la mesada pensional como el histórico de pagos realizado por pensión desde el 16 de agosto de 2000 a la fecha. Así mismo se exhortó a COLPENSIONES para que allegara el expediente administrativo de la señora BERTALINA CANO BEDOYA, indicándoseles que los oficios de dicho exhorto quedaran disponibles para que las partes los extraigan del expediente.

Pues bien, se observa a la fecha que el apoderado judicial del HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA allegó “(...) *constancia de los pagos efectuado por concepto de mesadas pensionales correspondientes a los años 2002 al 2023, dejando claro que la entidad que represento se subrogó en la obligación pensional a favor de la demandante el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de vejez, por lo que no procede los aportes a COLPENSIONES.*”

De lo anterior se corre traslado a las partes si a bien tienen manifestación:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfN5ybaZAdDlcm_GT-GKrYBU2o7VKYSNdAKrShJ9V-5jQ?e=gjkP6G

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al link, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración el 06 de marzo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho.

De otro lado, no se observa respuesta de COLPENSIONES, por lo que se les oficiara nuevamente, a fin de que alleguen el expediente administrativo de la demandante tal y como fue ordenado el 06 de diciembre de 2023; así mismo, la historial laboral actualizada, concediéndose el termino judicial de veinte (20) días para que alleguen la información solicitada, so pena de incurrir en las sanciones reseñadas en el art. 58 de la Ley 270 de 1996. Por secretaria líbrese y envíese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 035 del 29 de febrero de
2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria